



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 144/2021

VISTOS:

Ante la necesidad de contar con un instrumento legal que norme y complemente el Procedimiento de Anulación de Liquidación por Determinación Mixta de Fiscalización Tributaria, en virtud a la Ley N° 2492.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 consagra la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Asimismo; la misma disposición legal en el Art. 200 establece la autonomía municipal determinando a favor de los municipios la facultad normativa, ejecutiva, técnica a objeto de lograr los fines para los que fueron creados, artículo 302 de la Constitución Política del Estado en los numerales 19 y 20, determina que son competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción; la creación y administración de impuestos de carácter municipal. Cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales; la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuyentes especiales de carácter municipal.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2012, en su artículo 6, párrafo 11, numeral 3, de la Autonomía como cualidad gubernativa, que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica "... la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus Órganos de Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, la Ley N° 154 de la Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos de 14 de julio de 2011, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, tiene competencias exclusivas para la creación de los impuestos que se les atribuye en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 13, inciso c) establece: la facultad de emitir Resolución Administrativa Municipal por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) en su Art 8 de Métodos De Interpretación Y Analogía I. Las normas tributarias se interpretarán con arreglo a todos los métodos admitidos en Derecho, pudiéndose llegar a resultados extensivos o restrictivos de los términos contenidos en aquellas (...) inc. III. La analogía será admitida para llenar los vacíos legales, pero en virtud de ella no se podrán crear tributos, establecer exclusiones ni exenciones, tipificar delitos y definir contravenciones, aplicar sanciones, ni modificar normas existentes. Art. 21 (Sujeto Activo). Establece que "El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa,



fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado". Artículo 78.- (Declaración Jurada). I. Las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Que, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su Art. 3 (Sujeto Activo) Parágrafos I y II, señala lo siguiente: "I. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. II. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano) Art. 64.- (Normas Reglamentarias Administrativas). Establece "La Administración Tributaria, conforme a este Código y leyes especiales, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.". El Artículo 66 de Facultades Específicas, en su numeral 2. expresa que la Administración Tributaria tiene las facultades específicas de determinación de tributos; el art. la determinación es el acto por el cual el sujeto pasivo o la Administración Tributaria declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria o su inexistencia; el art. 93 de formas de determinación expresa I. La determinación de la deuda tributaria se realizará: 1. Por el sujeto pasivo o tercero responsable, a través de declaraciones juradas, en las que se determina la deuda tributaria. 2. Por la Administración Tributaria, de oficio en ejercicio de las facultades otorgadas por Ley. 3. Mixta, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable aporte los datos en mérito a los cuales la Administración Tributaria fija el importe a pagar. II. La determinación practicada por la Administración Tributaria podrá ser total o parcial. En ningún caso podrá repetirse el objeto de la fiscalización ya practicada, salvo cuando el contribuyente o tercero responsable hubiera ocultado dolosamente información vinculada a hechos gravados.

Que, el Decreto Supremo N° 27310 (Reglamento Ley 2492-al Código Tributario Boliviano), en su disposición final segunda establece "Las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492 y el presente Decreto Supremo". Concordante con el Art. Art. 64 de la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano); en su Artículo 29, señala lo siguiente: (Determinación De La Deuda Por Parte De La Administración). La determinación de la deuda tributaria por parte de la Administración se realizará mediante los procesos de fiscalización, verificación, control o investigación realizados por el Servicio de Impuestos Nacionales que, por su alcance respecto a los impuestos, períodos y hechos, se clasifican en: a) Determinación total, que comprende la fiscalización de todos los impuestos de por lo menos una gestión fiscal. b) Determinación parcial, que comprende la fiscalización de uno o más impuestos de uno o más períodos. c) Verificación y control puntual de los elementos, hechos, transacciones económicas y circunstancias que tengan incidencia sobre el importe de los impuestos pagados o por pagar. d) Verificación y control del cumplimiento a los deberes formales. Si en la aplicación de los procedimientos





señalados en los literales a), b) y c) se detectara la falta de cumplimiento a los deberes formales, se incorporará los cargos que correspondieran”.

Que, mediante Resolución Administrativa Municipal DIM N° 327/2019, se aprueba el reglamento del Proceso de Determinación Mixta.

Que, la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrado se promulga con el objeto de regular la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público; y hacer efectivo el derecho de petición ante la Administración Pública, regular la impugnación de actuaciones administrativas y los procedimientos especiales, la misma que en su Artículo 27 de Acto Administrativo, expresa que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo dispone en su artículo 16 inc. a) Resolución Administrativa es un instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otro.

Que, mediante Informe Legal GAMS/C.C./N° 144/2021, en virtud a los antecedentes, así mismo, encontrándose dentro las funciones principales de la Máxima Autoridad de la Administración Tributaria, cumplir con las normas establecidas del sistema tributario boliviano, a través de la emisión de normativas reglamentarias y sus procedimientos dentro el ámbito Municipal y su correspondiente cumplimiento conforme a los principios de legalidad y debido proceso, en función al art. 27 y 78 de actos administrativos y responsabilidad de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normas pertinentes; que conllevan a la mejora en la eficiencia de la Administración Tributaria Municipal, aportando mayor seguridad jurídica a la ciudadanía y al Municipio; por lo que, a objeto de ampliar y respaldar la base legal de los procedimientos establecidos en función a sus atribuciones, conocimientos y competencias, se remite el presente, para que su autoridad proceda conforme a procedimientos institucionales establecidos en cumplimiento de la normativa legal establecida, y estándares de calidad para la aprobación del proyecto de Anulación de Liquidación por Determinación Mixta.

POR TANTO

La máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las facultades conferidas en los artículos 21° y 64° de la Ley 2492 y Decreto Edil 140/2021 de 07 de mayo de 2021 y demás normativas conexas.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar el Procedimiento de Anulación de Liquidación por Determinación Mixta de manera conjunta con el Procedimiento-Flujograma conforme a Anexo I, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Las Unidades de Bienes Inmuebles, de Vehículos, de Cobranza Coactiva, de Actividades Económicas, Fiscalización Tributaria y demás



Unidades dependientes o intervinientes en el proceso, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

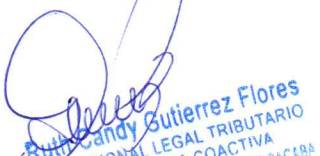
ARTICULO TERCERO. - La Presente Resolución Administrativa entrara en vigencia a partir de su publicación.

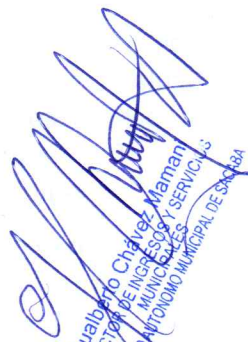
Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

Es dada en el Municipio de Sacaba a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiún años.


E. Rocio Prado Alvarez
ENC. 3 ABOGADA DE COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA


Marco Alejandro Cartagena Padilla
JEFE DE FISCALIZACION TRIBUTARIO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA


Ruth Candy Gutierrez Flores
PROFESIONAL LEGAL TRIBUTARIO
DE COBRANZA COACTIVA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA


Gualberto Chavez Maman
DIRECTOR DE INGRESOS Y SERVICIOS
MUNICIPALES
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA

Cc. Arch./

 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA Una Ciudad con Valor	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/PR-
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 1 de 4

1. OBJETIVO

Describir las diferentes actividades y tareas que desarrollan la anulación de la observación de la liquidación por determinación mixta, de obligaciones tributarias (bienes inmuebles, vehículos automotores y actividades económicas) del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba.

2. ALCANCE

El procedimiento de anulación de la liquidación por determinación mixta, es aplicable a los tributos de carácter municipal, se inicia con la solicitud que realiza la unidad o jefatura correspondiente de acuerdo a la característica de cada caso hasta la conclusión del mismo.

3. RESPONSABLES

Responsable directo: Unidades solicitantes y Director de Ingresos y Servicios Municipales

Responsables indirectos: Jefe de Fiscalización.

4. DEFINICIONES

Anulación. - Decisión de la autoridad competente por la que un acto jurídico es dejado sin efectos de forma retroactiva debido a defectos de fondo o de forma(<https://www.abogadosconjuicio.com/glosario2/anulacion/28.html>).

Determinación Mixta. - Consiste en una notificación masiva, a través de prensa escrita de circulación nacional, para efectuar el cobro de los montos adeudados que implica el tributo omitido, intereses, mantenimiento de valor (UFVs) y multas.



 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA <i>Una Ciudad con Valor</i>	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/PR-
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 2 de 4

5. MARCO NORMATIVO

General

Constitución Política del Estado

Ley Municipal N° 039/2015

Específico

Ley 2492 (Actual Código Tributario)

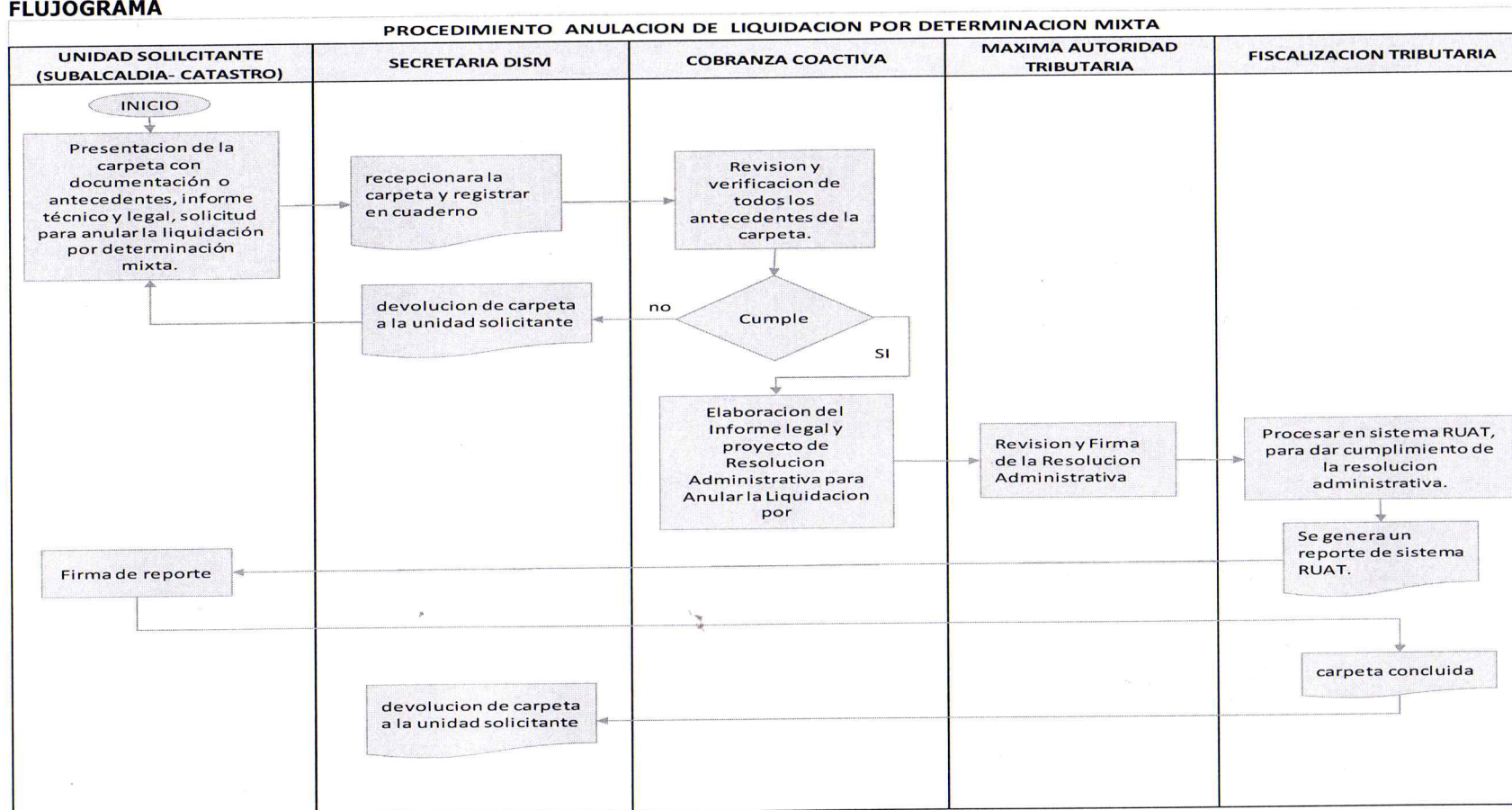
Decreto Supremo 27310



 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA <i>Una Ciudad con Valor</i>	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/PR-
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 3 de 4

1. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

a. FLUJOGRAMA



 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA <i>Una Ciudad con Valor</i>	PROCEDIMIENTO	SMFA/DISM/PR-
	PROCEDIMIENTO ANULACION DE LIQUIDACION POR DETERMINACION MIXTA	Página 4 de 4

b. **TABLA EXPLICATIVA DEL PROCEDIMIENTO**

Nº	Nombre de la actividad tarea	Entradas	Descripción de la Actividad	Salidas	Responsable	Punto de Control	Tiempo
		(Requisitos)		(Documentos)			
1	Presentación de la carpeta con documentación o antecedentes de dicho, con un informe técnico y solicitud para anular las liquidaciones por determinación mixta, debidamente justificado conforme a normativa vigente aplicables a cada caso.	El informe técnico, más la solicitud para anular las mixtas.	En secretaria de la DISM recepcionara la carpeta.	Revisión y verificación de toda la documentación presentada.	Secretaria de DISM	Cuaderno de registro	Tiempo de recepción será inmediato
2	Revisión y verificación de toda la documentación presentada.	La carpeta con documentación o antecedentes presentado y solicitud para anular la liquidación por determinación mixta.	Revisión de toda la documentación.	Elaboración del Informe legal y proyecto de la Resolución Administrativa para anular la liquidación por determinación mixta.	Cobranza Coactiva	Cuaderno de registro	Tiempo de 24 horas.
3	Elaboración del Informe legal y proyecto de la Resolución Administrativa de Anulación de la liquidación por determinación mixta. (Elaborado por la unidad de Cobranza Coactiva)	Carpeta con la documentación o antecedentes, informe legal y el proyecto de la resolución administrativa	Elaborar el informe legal y proyecto de la resolución conforme antecedentes presentados.	Resolución Administrativa	Cobranza Coactiva	Carpeta con el informe y resolución	Tiempo de 24 horas.
4	Revisión y Firma del proyecto de Resolución Administrativa (por el Director de la Dirección)	Carpeta con la documentación o antecedentes más el informe legal y resolución administrativa	Revisión y Firmar del proyecto de Resolución Administrativa para pasar a Fiscalización.	Para procesar en el sistema RUAT	Director de Ingresos y Servicios Municipales	Carpeta con el informe y resolución	Tiempo de 24 horas.
5	Procesar en el sistema RUAT con la Resolución Administrativa debidamente firmada.	La carpeta con el informe legal La Resolución administrativa .	Registrar en sistema RUAT	Reporte generado por el sistema RUAT	Jefe de Fiscalización Tributaria	Cuaderno de registro por la jefatura de fiscalización	Tiempo dos horas.
6	Firma de reporte	Reporte generado por el sistema RUAT.	El contribuyente o la unidad solicitante firmara el reporte.	Reporte firmado por la unidad solicitante o contribuyente.	Jefe de Fiscalización Tributaria	Reporte control de	Tiempo no definido

